

CONVOCATORIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS 2025

1.- NORMAS REGULADORAS

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones aprobada el 31 de marzo de 2015 y publicada en el BOC de fecha 15 de abril de 2015, así como en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1.- Podrán ser objeto de subvención, a fondo perdido, la rehabilitación de fachadas, cubiertas y aleros de los edificios situados dentro del término municipal de Valdeolea..

2.- Constituyen el ámbito objetivo de estas subvenciones, las actuaciones en edificios que, teniendo carácter residencial y siendo la residencia habitual del beneficiario, consistan en la rehabilitación de fachadas, cubiertas y aleros. No serán subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Aquellas que se pretendan llevar a cabo en edificios en situación de fuera de ordenación o que se encuentren en estado ruinoso.
- b) Obras consistentes en la rehabilitación de locales interiores o construcciones que no resulten visibles desde la vía pública, salvo que resultasen de ejecución necesaria por la realización simultánea de actuaciones subvencionables.
- c) Las actuaciones que el propietario deba realizar en cumplimiento de una orden de ejecución dictada por el Ayuntamiento.
- d) La demolición y modificación sustancial de fachada o su vaciado total, salvo que su estado de deterioro así lo aconseje.
- e) Las obras que impliquen aumento de volumen o de la superficie construida del edificio.

3.- Las obras subvencionables habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las obras objeto de ayuda deberán ser obras que no hayan obtenido previamente licencia de obras. No obstante, se extiende el ámbito temporal a aquellas licencias que se hayan obtenido a partir del 1 de enero de 2025 y hasta la fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Sólo se concederá una subvención por beneficiario e inmueble.
- c) Las obras a subvencionar deberán referirse a reparaciones de aleros o cubiertas así como a la rehabilitación de fachadas, incluyendo la renovación de carpinterías, balcones o pintado en general. En ningún caso podrán afectar a elementos estructurales del edificio ni a obras de reforma interior.
- d) No obstante lo anterior, en caso de actuaciones o proyectos globales de rehabilitación total o parcial, podrá solicitarse la concesión de la ayuda para las obras que estén dentro de lo previsto en este artículo, acompañando una separata con la valoración de las obras que puedan ser objeto de subvención.
- e) Las obras a subvencionar deberán cumplir con todas las medidas de seguridad necesarias para la correcta realización de los trabajos, incluyendo la dirección técnica facultativa si fuere precisa. También se habrá de cumplir la legislación vigente en relación a la gestión de los residuos resultantes de la ejecución de las obras.

4.- Se entenderá que condición de vivienda habitual del inmueble en el que se realizará la actuación a subvencionar concurre cuando el beneficiario resida en ella la mayor parte del año, acreditándose tal circunstancia mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes de Valdeolea en el inmueble para



el que se solicita la subvención. No se exigirá este requisito en el caso de que el beneficiario sea una comunidad de propietarios.

5.- Las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria se imputarán a la partida 1522.48004 del vigente presupuesto municipal por un importe global de 4.000,00 Euros. El importe máximo por subvención será de 500,00 Euros.

3.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones los propietarios o las comunidades de Vecinos de cualquier edificio existente de uso residencial situado dentro del término municipal de Valdeolea.

b) Además de las personas físicas y jurídicas, también podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, figuren como titulares de los inmuebles en los que se va a llevar a cabo la actuación subvencionable.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- 1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local) o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 6) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- 8) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.
- 9) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- 10) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



d) En todo caso, la transmisión de la licencia, conlleva la transmisión de la subvención.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las salvedades de la disposición final séptima de la misma ley.

2.- La convocatoria pública supondrá la apertura del plazo para presentación de solicitudes, permaneciendo abierto hasta tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria. El plazo de presentación de solicitudes finalizará en todo caso el 30 de noviembre del año en curso.

3.- La solicitud de ayuda se presentará, una vez obtenida la licencia urbanística, en un impreso preparado al efecto (Anexo I); se acompañará dicho impreso de una copia del presupuesto de las obras, fotografía del edificio, acreditación de la propiedad del inmueble o acuerdo de la Comunidad, y, en su caso, del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

4.- Conforme se vayan presentando las solicitudes, procederá a constatarse si presentan defectos de forma en cuanto a aportación de la documentación requerida en el impreso municipal, formalizándose en su caso el oportuno requerimiento para su subsanación, y otorgando para ello un plazo no superior a 10 días.

5.- Con el mismo orden en que se planteen las solicitudes, serán informadas por los servicios municipales de Urbanismo, a fin de comprobar que son objeto de subvención, y ello hasta alcanzar las cantidades contempladas en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

6.- De acuerdo con la sistemática descrita, la última de las solicitudes informadas favorablemente verá cubiertas sus expectativas de manera parcial, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud en el siguiente ejercicio, hasta cubrir las cantidades asignables en concepto de ayuda en primera instancia, siendo en tal caso considerada la petición así reiterada con carácter prevalente respecto a las demás que puedan presentarse.

7.- A la vista del informe señalado de los servicios municipales, el Alcalde resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras, en el caso de que se estén tramitando varias solicitudes de subvención simultáneamente.

5. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de tres meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2.- Las obras deberán estar iniciadas, una vez otorgada la subvención, en un plazo de dos meses y concluidas en el plazo señalado en el proyecto técnico si se hubiera presentado o, en su defecto, en el plazo de tres meses. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.



3.- La renuncia a la licencia urbanística o la modificación de ésta implicará la revocación de la subvención, previa resolución de la Alcaldía.

4.- De la resolución señalada en el punto anterior, se dará traslado al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda. El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde - Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LA CONCESION DE LAS AYUDAS

1.- El criterio a tener en cuenta para conceder las subvenciones será el del número y fecha de entrada de cada solicitud.

2.- No obstante, y en aplicación del apartado 4.7, si en un momento dado estuvieran en estado de tramitación varias solicitudes, se establecerán los siguientes criterios de prelación:

- α) Estado de conservación de la cubierta, hasta cuatro puntos.
- β) Estado de conservación de la fachada, hasta cuatro puntos.
- γ) Eficiencia energética de la carpintería a sustituir, hasta dos puntos.
- δ) Si no resultaran aplicables los criterios anteriores, tendrá preferencia la solicitud que se refiere al edificio de mayor antigüedad.

7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Al no preverse el abono de anticipos o pagos a cuenta no será exigible la constitución de garantías adicionales a los beneficiarios de las ayudas.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

8. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES



- 1.- El gasto total subvencionable será del 30% sobre el presupuesto de las obras, excluyendo el Impuesto Sobre el Valor Añadido, con el importe máximo señalado en la base 2.5.
- 2.- En ningún caso el importe global de las subvenciones para arreglo de fachadas cubiertas y aleros a conceder superará la partida presupuestaria destinada a tal efecto.
- 3.- La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. JUSTIFICACIÓN Y COBRO

- 1.- El titular de la actuación dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de terminación de las obras para justificar las ayudas económicas concedidas.
- 2.- La justificación (Anexo II) se acompañará del certificado final de obra si la dirección técnica facultativa fuera exigible, o declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras (Anexo III). En ambos casos se presentará factura justificativa de las obras realizadas, así como justificación de su pago.
- 3.- Por parte de los técnicos municipales se girará visita de inspección a fin de comprobar la adecuación de lo realizado con la solicitud aprobada en su día.
- 4.- Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación.
- 5.- La Alcaldía podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
- 6.- El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada. En este último caso, la parte no justificada implicará la anulación los créditos presupuestarios dispuestos, quedando disponibles para la concesión de nuevas subvenciones.
- 7.- No se realizarán en ningún caso pagos anticipados o entregas de anticipos a cuenta.

10. REINTEGRO

- 1.- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.
- 2.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta ordenanza, de la convocatoria de la misma, de la legislación vigente en materia de subvenciones y, en concreto, la no ejecución de las obras subvencionadas, así como el falseamiento de las cualquier dato en la documentación aportada, implicará la del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

11. PUBLICIDAD



Expediente n.º: 76/2025

Procedimiento: Subvención arreglo fachadas, aleros y cubiertas 2025

Fecha de iniciación: 26.03.2025

1.- Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2.- Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, no superen los tres mil euros la publicación del anuncio del apartado anterior se efectuará únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la web municipal.

12. RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABLES

Será de aplicación el régimen sancionador específico recogido en la Ley 10/2006, de infracciones de Cantabria y, subsidiariamente, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 que la desarrolla. Subsidiariamente será de aplicación el régimen general previsto en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, si así lo estima oportuno, Recurso de Reposición ante el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea (Cantabria) o a través de los medios que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, si así lo estima oportuno, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mataporquera (Valdeolea), a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fernando Franco González

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

